



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	RODRIGO ALBERTO ROJAS GUTIERREZ
DEMANDADO	JUAN FERNANDO ISAZA MEJIA
RADICADO	05 001 31 03 002 2021 00206 00
SÍNTESIS	INADMITE DEMANDA

Examinada la demanda por la que el señor RODRIGO ALBERTO ROJAS GUTIERREZ pretende que se dé inicio a un proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en contra del señor JUAN FERNANDO ISAZA MEJIA, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

PRIMERO. Aclarará la fecha en la cual el deudor incurrió en mora en el pago de la obligación documentada en el pagaré N° 001 y los conceptos adeudados por capital, intereses y otros conceptos, de ser el caso, para la fecha de la mora.

SEGUNDO. Según lo indicado en la cláusula PRIMERA del *CONTRATO DE PRENDA DE ACCIONES*, y en razón a que el pagaré N° 001 fue diligenciado por el valor de 1400'000.000,00; se deberá indicar si el demandado ha realizado pagos o abonos a la obligación, en dicho evento aclarará el valor y fecha de los mismos, y la forma en que fueron imputados precisando que se imputó a capital, intereses y/o, otros conceptos de ser el caso.

TERCERO De conformidad con lo indicado en el hecho CUARTO de la demanda (*incumplió con la cuota del 2 de abril de 2019*), y lo pactado en la cláusula QUINTA literal a), del *CONTRATO DE PRENDA DE ACCIONES*, se servirá aclarar cuál fue la forma de pago que se pactó para cancelar la obligación documentada en el pagaré N° 001.

CUARTO. Deberá especificar a qué conceptos corresponde el valor que se pretende ejecutar, esto es, \$140'000.000. En el evento en que se hayan incluido intereses, deberá aclararse qué valor corresponde a intereses corrientes o moratorios, a qué períodos corresponden, a qué tasa fueron liquidados, la fecha de vigencia de la tasa, qué valor corresponde a capital, y qué a otros conceptos de ser el caso.

QUINTO. De conformidad con lo indicado en pretensión primera literal d, aclarará los conceptos adeudados por capital, intereses y otros conceptos, de ser el caso, para la fecha de la mora del pagaré N° 003.

SEXTO. Atendiendo lo indicado en la cláusula TERCERA del pagaré N° 003, se servirá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de precisar si en el valor por el cual se diligenció el pagaré, se incluyeron "*honorarios de abogado*". En caso afirmativo, precisará que valores corresponde a dichos conceptos.

SEPTIMO. Deberá especificar a qué conceptos corresponde el valor que se pretende ejecutar, esto es, \$443'200.000. En el evento en que se hayan incluido intereses, deberá aclararse qué valor corresponde a intereses corrientes o moratorios, a qué períodos corresponden, a qué tasa fueron liquidados, la fecha de vigencia de la tasa, qué valor corresponde a capital, y qué a otros conceptos de ser el caso.

OCTAVO. Se deberá aclarar que vinculo o relación jurídica, tiene el demandado JUAN FERNANDO ISAZA MEJIA con la sociedad INVERSIONES MANGAVILLA S.A.S., en tal sentido, lo acreditará con el documento pertinente.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante deberá afirmar bajo juramento que tiene en su poder los pagarés números 001 y 003, originales y firmados por el deudor, lo anterior, en armonía con lo dispuesto en los artículos 78 a 81 ibídem.

DECIMO. Efectuado lo anterior, y de ser necesario, se adecuarán los hechos y pretensiones de la demanda en su totalidad para mayor claridad del despacho.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 099
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 29 de junio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a99735575d1409b66ad1742191e7d3202a9a17792decf6b16bd2ced31b77d04a
Documento generado en 28/06/2021 04:01:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>